



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

INFORME 005/SO/25-01-2024.

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 25 DE ENERO 2024.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa que, en el periodo comprendido del 14 de diciembre de 2023 al 25 de enero de 2024, las autoridades jurisdiccionales resolvieron lo siguiente:

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Cuadragésima Segunda Sesión Pública de Resolución, del 20 de diciembre del 2023**, emitió:

1. Sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano, radicado bajo el expediente TEE/JEC/075/2023, promovido por Moises Nuñez Rayo, interpuesto en contra del acuerdo 001/SE/30-11-2023, por el que se aprueba la designación y expedición de nombramiento del Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Ciudad Altamirano Guerrero, para el Proceso Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Al respecto el Tribunal Electoral del Estado determinó que se actualizó la causal de improcedencia prevista en fracción III, en relación fracción I del artículo 14, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, respecto a que el acto impugnado no causó afectación directa o inmediata sobre el derecho sustantivo del actor, ya que en constancias quedó demostrado que se encuentra en la lista en el orden de prelación número 3 de los mejor evaluados para poder ser considerado integrante del referido Consejo Distrital, como Secretario Técnico, refiriendo que el acuerdo controvertido por el actor constituye un acto preparatorio que carece de definitividad, lo anterior por ser una de las etapas de la convocatoria del procedimiento para la designación de los secretarios técnicos, atribución que es exclusiva del Consejo Distrital Electoral y no del Consejo General.

2. Resolvió en definitiva los autos del expediente TEE/LCI/023/2023 de Laudo Convenio Instituto, celebrado con la ciudadana Denisse Giselle Pastor Hernández, quien fungió con la categoría de Auxiliar de Partidos Políticos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para lo cual se suscribió el convenio con fecha 20 de octubre de 2023 que fue ratificado el 11 de diciembre del mismo año.

Por lo anterior el Tribunal Electoral del Estado, determinó la aprobación del convenio, elevándolo a la categoría de laudo ejecutoriado y ordenó el archivo del asunto como concluido.

El pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Primera Sesión Pública de Resolución, del 02 de enero de 2024, emitió:

1. Sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano, con número de expediente TEE/JEC/084/2023, promovido por el ciudadano Rubén Valenzo Cantor, en su carácter de Representante Legal de la Organización Ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, en contra de la resolución 025/SE/13-12-2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Al respecto el Tribunal del estado determinó que, no le asiste la razón al actor al afirmar que a partir de la resolución del expediente SCM-JDC-272/2023 donde la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó que se le tuvieran como válidas las cuatrocientas treinta y dos afiliaciones que en su momento contaban con la inconsistencia “Firma no coincide con la CPV”.

Si bien es cierto que la Sala Regional ordenó declarar válidas las cuatrocientas treinta y dos afiliaciones, también señaló que, para la declaratoria de procedencia de la constitución de dicho partido político local, se debía cumplir con los requisitos establecidos en la ley aplicable, es decir, acreditar que el número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en las asambleas no sea menor del 0.26% del padrón electoral, requisito que en la especie no se cumplió.

Finalmente, en sus puntos resolutive el Tribunal declaró infundados los agravios hechos valer por la parte actora y confirmó la resolución 025/SE/13-12-2023, emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado.

El pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Pública de Resolución, del 09 de enero del 2024, emitió:

1. Acuerdo Plenario de los expedientes TEE/RAP/013/2023, TEE/RAP/014/2023, TEE/RAP/016/2023, TEE/JEC/060/2023, TEE/JEC/061/2023, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual se declaró el cumplimiento total de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, de fecha 30 de noviembre de 2023, así como, en vías de cumplimiento respecto del punto 8 de los efectos ordenados en la sentencia de fecha 7 de noviembre de 2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado, donde declaró parcialmente fundados los medios de impugnación y ordenó a este Instituto Electoral modificar la resolución impugnada.

Lo anterior, en razón de que este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, emitió dentro del plazo establecido, el acuerdo por el cual se modifican los “Lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario 2023-2024”, teniendo por cumplidos los puntos 3, 4, 5, 6, 10, 11, y refiriendo que está en vías de cumplimiento el punto 8 de los efectos ordenados.

2. Sentencia en el expediente TEE/JEC/082 y acumulado, promovidos por Silvia Martínez Ponce y Yolanda Leticia Medina Aguilar, en contra del acuerdo 137 por el que se modifica el diverso 124/SE/27-11-2023, que aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el expediente TEE/JEC/076/2023 y acumulados.

Al respecto, se determinó que la demanda suscrita por Silvia Martínez Ponce fue presentada de manera extemporánea, toda vez que se controvierte la designación de la presidencia del Consejo Distrital Electoral número 8, mediante el acuerdo 124 de fecha veintisiete de noviembre, por lo que en términos del artículo 11 con relación al 31 y 35 de la Ley de medio de impugnación, el plazo inició el veintiocho y feneció el primero de diciembre del año pasado, y si la demanda de la suscrita fue presentada el día veinte de diciembre, es evidente que se incumplió con el requisito de oportunidad en la presentación del medio de

impugnación por lo que se acreditó la extemporaneidad en la presentación de la demanda, decretando la improcedencia de esta.

Por cuanto hace al juicio interpuesto por Yolanda Leticia Medina Aguilar, se determinaron que los agravios son infundados, al considerar que el acuerdo 137/SE/16-12-2023, por el que se modifica el diverso 124/SE/27-11-2023, que aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, la ciudadana designada como presidenta del consejo distrital electoral número 2, fue elegida de entre las consejerías propietarias que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo tanto, se encontraba apta para ser designada por el Consejo General de este instituto, esto de acuerdo a las facultades conferidas constitucional y legalmente.

El pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Cuarta Sesión Pública de Resolución, del 18 de enero del 2024, emitió:

1. Acuerdo Plenario del expediente TEE/RAP/005/2022, determinando que, respecto de la sentencia de fecha 19 de julio de 2022, en la que ordenó revocar el oficio impugnado número 1360 de fecha 25 de mayo, emitido por el Secretario de este Instituto; mediante oficio número 3403 de fecha 7 de diciembre del 2023, este Instituto Electoral informó que el partido político MORENA, ya cubrió la totalidad de las ministraciones no comprobadas, concluyendo que en el caso existe un cambio de situación jurídica, en virtud de que el acto de origen que derivó de la emisión del acto impugnado ha consumado sus efectos.

Por lo tanto, declaró cumplida la sentencia de 19 de julio de 2022, por parte de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Sentencia en el Recurso de Apelación, con número de expediente TEE/RAP/022/2023, promovido por Isaías Rojas Ramírez, representante del Partido del Trabajo, en contra del Acuerdo 115/SE/15-11-2023, por el que se emite respuesta a la solicitud formulada por Edgar Ventura de la Cruz, representante técnico financiero del Partido del Trabajo; así como oficio 01450, signado por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, mediante el cual solicitó al representante técnico financiero del Partido del Trabajo, el reintegro del remanente determinado en la revisión del informe anual 2020.

Al respecto el Tribunal Electoral del Estado, declaró infundados los agravios y confirmó los actos impugnados; por cuanto a que la respuesta que otorgó este Instituto Electoral, adolece de exhaustividad e incongruencia, el Tribunal Local estimó que la respuesta emitida por el Consejo General de este Instituto, atendió a lo planteado y a lo pretendido por el peticionario, resolviendo que, el criterio establecido para retener la ministración mensual, debía prevalecer, sin que fuera procedente la suspensión temporal del reintegro del remanente determinado en la revisión del informe anual 2020, a partir de la fecha de suscripción del escrito y hasta que concluya el Proceso Electoral 2023-2024.

Por cuanto al principio de equidad en la contienda, el Tribunal asumió el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-248/2023, al considerar que dichas razones no son una justificación para que el partido político no devuelva los remanentes del financiamiento público que le fue entregado para el desarrollo de actividades ordinarias para el ejercicio 2020, toda vez que se entregaron para un fin en específico, por lo que, si no fueron erogados o tampoco se comprobó su gasto con ese objeto, deben reintegrarse.

En consecuencia, confirmó el acuerdo 115/SE/15-11-2023 emitido este Consejo General; así como el oficio número 01450, signado por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral.

3. Resolvió en definitiva los autos del expediente TEE/LCI/002/2024 de Laudo Convenio Instituto, celebrado con el C. Ricardo Rendón Ramos, quien se desempeñó con la categoría de Enlace Especializado, adscrito al Consejo General de este Instituto, para lo cual se suscribió el convenio con fecha 5 de enero de 2024, que fue ratificado el 11 de enero del presente año.

Por lo anterior el Tribunal Electoral del Estado, determinó la aprobación del convenio, elevándolo a la categoría de laudo ejecutoriado y ordenó el archivo del asunto como concluido.

4. Resolvió en definitiva los autos del expediente TEE/LCI/006/2024 de Laudo Convenio Instituto, celebrado con el C. Alejandro Guerrero Pérez, quien se desempeñó con la categoría de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales de este Instituto, para lo cual se suscribió el convenio con fecha 5 de enero de 2024, que fue ratificado el 11 de enero del presente año.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por lo anterior el Tribunal Electoral del Estado, determinó la aprobación del convenio, elevándolo a la categoría de laudo ejecutoriado y ordenó el archivo del asunto como concluido.

5. Sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano, con número de expediente TEE/JEC/085/2023, promovido por Moisés Núñez Rayo, en contra del acuerdo 001/SE/30-11-2023, por el que se aprueba la designación y expedición de nombramiento del secretario técnico del Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado indicó que al momento de la designación del C. Juan José Ponciano Peralta, este era inelegible para ocupar la Secretaría Técnica del referido Consejo Distrital, al incumplir con uno de los requisitos previstos por el artículo 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a no desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal, a menos que se haya separado del cargo un año antes de la fecha de su designación; sin embargo, ocupó el cargo de asesor jurídico del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, del primero de octubre de dos mil veintiuno, al dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

Concluyendo que, de las constancias que integran el expediente, se desprende que desde que se separó del cargo que ostentaba, a la fecha en que fue designado como Secretario Técnico, sólo transcurrieron cuarenta y cuatro días.

En consecuencia, declaró fundado el Juicio Electoral Ciudadano interpuesto por Moisés Núñez Rayo, ordenando revocar el acuerdo impugnado y dejar sin efectos la designación del ciudadano Juan José Ponciano Peralta como Secretario Técnico del Consejo Distrital 18, asimismo vinculó al Consejo Distrital para que realice una nueva designación dentro del plazo de 5 días naturales.

6. Resolvió en definitiva los autos del expediente TEE/LCI/003/2024 de Laudo Convenio Instituto, celebrado con el C. José Ulises Contreras Aragón, quien se desempeñó con la categoría de Auxiliar de Partidos Políticos, para lo cual se suscribió el convenio con fecha 5 de enero de 2024, que fue ratificado el 15 de enero del presente año.

Por lo anterior el Tribunal Electoral del Estado, determinó la aprobación del convenio, elevándolo a la categoría de laudo ejecutoriado y ordenó el archivo del asunto como concluido.

7. Resolvió en definitiva los autos del expediente TEE/LCI/007/2024 de Laudo Convenio Instituto, celebrado con el C. Alfredo Castro Santiago, quien se desempeñó con la categoría de Analista adscrito a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, para lo cual se suscribió el convenio con fecha 8 de enero de 2024, que fue ratificado el 8 de enero del presente año.

Por lo anterior el Tribunal Electoral del Estado, determinó la aprobación del convenio, elevándolo a la categoría de laudo ejecutoriado y ordenó el archivo del asunto como concluido.

8. Resolvió en definitiva los autos del expediente TEE/LCI/004/2024 de Laudo Convenio Instituto, con la C. Soleidy Bravo Campuzano, quien se desempeñó como Profesional Técnica adscrita al Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para lo cual se suscribió el convenio de fecha 5 de enero de 2024, ratificado el 15 de enero del presente año.

Por lo anterior el Tribunal Electoral del Estado, determinó la aprobación del convenio, elevándolo a la categoría de laudo ejecutoriado y ordenó el archivo del asunto como concluido.

El pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Pública de Resolución, del 22 de enero del 2024, emitió:

1. Acuerdo Plenario del expediente TEE/JEC/069/2023, promovido por Daniela Inés Mendoza Escorcía, Secretaria General del Partido Político Movimiento Laborista Guerrero, donde el Tribunal Electoral en su sentencia de fecha 13 de diciembre de 2023, revocó la resolución controvertida y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral, emitir una nueva resolución, en la que, mediante una verificación, valoración integral y sistemática del procedimiento establecido en los estatutos del citado Partido Político, establezca si cumplió con la normativa interna del mismo.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Por lo anterior, con fecha 15 de enero del presente año, este Instituto Electoral, informó sobre la emisión de la resolución 002/SE/12-01-2024, de fecha 12 de enero del año en curso, con la que dio cumplimiento a lo mandado por el órgano jurisdiccional, por lo que, el Tribunal Electoral acordó tener por cumplida sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado.

0. Resolvió en definitiva los expedientes TEE/LCI/001/2024 y TEE/LCI/005/2024, de Laudo Convenio Instituto, con Rodolfo Añorve Pérez y Jesús Enrique Hernández Gallardo, respectivamente, quienes fungieron el primero como encargado de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y el segundo auxiliar administrativo de este Instituto Electoral, por lo que se suscribieron los convenios de fechas 5 y 8 de enero del año en curso y fueron ratificados el 12 y 16 de enero respectivamente, del presente año.

Por lo anterior el Tribunal Electoral del Estado, determinó la aprobación de los convenios, elevándolos a la categoría de laudos ejecutoriados y ordenó su archivo como asuntos concluidos.

Por otra parte, la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en Sesión Plenaria de fecha 14 de diciembre de 2023, emitió:

1. Sentencia en el Juicio de la Ciudadanía número SCM-JDC-271/2023, relativo a la Resolución incidental de 5 de septiembre de 2023, dictada en el expediente TEE/JEC/020/2021 y TEE/JEC/021/2021, promovidos por el C. Alberto Serna Mogollón que, entre otras cuestiones, declaró cumplida la sentencia por cuanto a lo ordenado al Congreso del Estado de Guerrero y, en consecuencia, resolvió infundado el incidente promovido.

Por otra parte, la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en Sesión Privada de fecha 27 de diciembre de 2023, emitió:

1. Resolución incidental, dentro del incidente de incumplimiento de sentencia relacionado con el expediente SCM-JDC-272/2023, integrado con motivo de la presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por el C. Rubén Valenzo Cantor, en su calidad de representante legal de la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

La Sala Regional determinó, desechar el incidente de incumplimiento de sentencia al haber quedado sin materia, lo anterior, en razón de que este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, informó a esa Sala Regional la emisión de la resolución 025/SE/13-12-2023, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, por la que se determinó improcedente la solicitud de registro como partido político local de la Organización Ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”.

Finalmente, se hace del conocimiento que dentro del periodo que se informa, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no dictó sentencia alguna donde se haya controvertido acto o resolución alguna, emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral.

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 25 de enero de 2024.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.